



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05778.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 28 de julio de 2020 compró online un ordenador portátil marca Acer Aspire 3, I5 8gb 256MB 39,62 cm, 15,6", y le enviaron un portátil Lenovo con otras características. Comunicó el error y le dijeron que ya no estaba disponible el ordenador que compró, que no podían enviárselo y que podía hacer la devolución, opción que no desea. Solicita que le suministren el ordenador que compró y figura en la factura, de la que adjunta copia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el motivo del error fue una carga errónea de los nombres web de un listado de artículos de Outlet, el pasado mes de julio de 2020. El error solo afectó al nombre web, no a las especificaciones del producto en web, ni a su foto, solo al nombre web, y se publicó en la fe de erratas para comunicarlo a todos los usuarios.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el error alegado por la empresa reclamada es imputable a la misma siendo una causa ajena y desconocida para la parte reclamante, que acredita mediante la factura aportada al expediente que compró el producto reclamado con unas determinadas características y precio, y no habiendo aportado la empresa reclamada elementos probatorios de que hubiera ofertado un producto erróneo, ni la publicación de la fe de erratas y su fecha, no se aprecia error en la venta. En consecuencia, la empresa reclamada debe entregar al reclamante en su domicilio un ordenador portátil marca Acer Aspire 3, I5 8 GB 256MB 39,62 cm, 15,6", u otro ordenador portátil de similares o superiores características, al precio de 245,35 € incluidos gastos de envío, de acuerdo con los datos de la factura de 29 de julio de 2020. Si el portátil Lenovo entregado no

Comunidad de Madrid

Hubiera sido devuelto a día de la fecha por la parte reclamante, la empresa reclamada lo recogerá en su domicilio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 14 de enero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####